

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 371.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
-DEMANDADAS: MARIBELL ORTÍZ ZAPATA
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00094-00.

SIETE (07) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, en obediencia al requerimiento efectuado por este Despacho sostiene que no ha presentado demanda de acumulación, aclarado lo anterior, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluyendo costas y costos del proceso, solicitud que por atemperarse a los presupuestos normativos consignados en el artículo 461 del C. G. del P., será despachada favorablemente.

Ahora, en vista que en el expediente reposa una solicitud de acumulación, ha de advertirse que la misma no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que se decretará la terminación del presente asunto tal y como se señaló anteriormente. En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

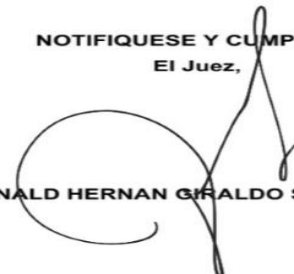
PRIMERO: *DECRÉTESE* la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE contra las señora MARIBELL ORTÍZ ZAPATA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, toda vez y como quiera que no existe solicitud de remanentes. ***LÍBRESE*** los oficios respectivos.

TERCERO: Cumplido lo anterior ***ARCHÍVESE*** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: *ORDÉNESE* el desglose de los documentos que fueron allegados como base de recaudo ejecutivo, a costa y a favor de la parte demandada, previo pago del arancel y expensas correspondientes.

QUINTO: Realizado lo anterior, ***ARCHÍVESE*** el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA